



Reglamento de Estudios de Posgrado
de la Universidad Iberoamericana Ciudad de México

**REGLAMENTO DE ESTUDIOS DE POSGRADO DE LA UNIVERSIDAD
IBEROAMERICANA CIUDAD DE MÉXICO**

ÍNDICE

**TÍTULO PRIMERO
DE LA NATURALEZA DEL POSGRADO EN LA UNIVERSIDAD IBEROAMERICANA
CIUDAD DE MÉXICO**

Capítulo I
De los niveles y modalidades del posgrado en la Universidad Iberoamericana Ciudad de México

**TÍTULO SEGUNDO
DE LOS PROGRAMAS Y PLANES DE ESTUDIO DE POSGRADO**

Capítulo I
Estructura, registro y autorización de los planes de estudio

Capítulo II
Operación de los planes de estudio

**TÍTULO TERCERO
DE LA ADMISIÓN E INSCRIPCIÓN A LOS ESTUDIOS DE POSGRADO**

Capítulo I
Admisión e inscripción

Capítulo II
Bajas

Capítulo III
Cambio de programa y segundos planes

**TÍTULO CUARTO
DE LA EVALUACIÓN EN EL POSGRADO**

Capítulo I
Evaluación ordinaria para acreditar una materia

Capítulo II
Exámenes a título de suficiencia

Capítulo III
Equivalencias y revalidaciones

Capítulo IV
Evaluación recepcional de especialidad, maestría y doctorado

Capítulo V
Apelaciones en relación con resultados de evaluaciones

Capítulo VI
Sanciones por irregularidades en la evaluación

TÍTULO QUINTO
DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ESTUDIANTES DEL POSGRADO

Capítulo I
Estudiantes

Capítulo II
Derechos de los estudiantes

Capítulo III
Obligaciones de los estudiantes

Capítulo IV
Disciplina

Capítulo V
Autoridades responsables de la disciplina

Capítulo VI
Sanciones

Capítulo VII
Procedimiento para tratamiento de faltas ético-disciplinarias

TÍTULO SEXTO
DE LA ORGANIZACIÓN Y DIRECCIÓN DEL POSGRADO

Capítulo I
Responsables de la organización y dirección del posgrado

Capítulo II
Organización y operación de las modalidades de los programas de posgrado

**TÍTULO SÉPTIMO
DE LA PLANTA ACADÉMICA Y LOS TUTORES DEL POSGRADO**

**Capítulo I
De la planta académica**

**Capítulo II
De los tutores**

**Capítulo III
Del Comité Tutorial**

**TÍTULO OCTAVO
DEL DESARROLLO INSTITUCIONAL DEL POSGRADO**

**Capítulo I
De la planeación y evaluación integral del posgrado en la IBERO**

**Capítulo II
De la vinculación con la investigación**

**Capítulo III
De la cooperación académica**

Artículo Transitorio

TÍTULO PRIMERO

DE LA NATURALEZA DEL POSGRADO EN LA UNIVERSIDAD IBEROAMERICANA CIUDAD DE MÉXICO

Capítulo I

De los niveles y modalidades del posgrado en la Universidad Iberoamericana Ciudad de México

Artículo 1

Los estudios de posgrado de la Universidad Iberoamericana Ciudad de México, en adelante IBERO, tienen como propósito la formación profesional y académica de quienes han concluido estudios superiores de nivel licenciatura.

Artículo 2

La IBERO podrá impartir programas de posgrado de los siguientes niveles:

a) Especialidad:

Los programas de especialidad tienen como objetivo ampliar y profundizar los conocimientos del estudiante en un área determinada para alcanzar habilidades y destrezas en el ejercicio profesional o disciplinar, y están encaminados a la obtención del Diploma de Especialización de posgrado correspondiente. Estos programas implican un número de créditos de posgrado no inferior a 45.

b) Maestría:

Los programas de maestría tienen como objetivo contribuir a profundizar la formación profesional o disciplinar y fomentar la capacidad innovadora en diversos campos del conocimiento a través de una sólida base teórica y metodológica; están encaminados a la obtención del grado académico de Maestría en el área correspondiente. Los programas de maestría requieren un mínimo de 75 créditos, incluyendo la opción de titulación.

De acuerdo con su naturaleza, las maestrías pueden ser:

I. **Orientadas a la investigación**, denominadas también programas básicos. Su función fundamental es la formación para la investigación y la docencia de alto nivel.

II. **Orientadas al perfeccionamiento profesional**, que a su vez se clasifican en:

- Programas científico-prácticos: su función predominante es la formación o especialización en un campo o práctica profesional, con un fuerte componente de cursos básicos de ciencias o humanidades y actividades de investigación aplicada.
- Programas prácticos: su función es el perfeccionamiento de una práctica profesional específica, estrechamente vinculada con las necesidades laborales y de desarrollo de la profesión. En ocasiones requieren una proporción significativa de cursos o actividades que exigen a los académicos dedicar atención personalizada a los estudiantes, a través de asesorías individuales y seguimiento de proyectos de trabajo.

c) Doctorado:

Los programas de doctorado tienen como objetivo formar investigadores capaces de generar y aplicar el conocimiento científico, humanístico y tecnológico en forma original e innovadora; están encaminados a la obtención del grado académico de Doctorado en el campo correspondiente. Este nivel de estudios requiere un mínimo de 75 créditos para programas cuyo prerequisito es que los estudiantes cuenten con un grado de maestría afín a juicio del Consejo

Técnico del programa, o bien de 150 créditos para programas que acepten estudiantes con licenciatura, incluyendo los créditos correspondientes a la tesis doctoral, la cual tendrá un valor máximo 75 créditos.

Las estancias posdoctorales perfeccionan la generación y aplicación de conocimientos a través de una investigación. La IBERO otorgará un reconocimiento académico a las estancias realizadas en la propia institución que concluyan con un reporte de investigación que reúna las características establecidas por el Consejo Técnico correspondiente.

Artículo 3

Los departamentos son los responsables de impartir los estudios de posgrado. Los programas podrán ser ofrecidos mediante diversas modalidades de educación presencial, abierta o a distancia.

- a) Los programas que son respaldados de manera conjunta por dos o más departamentos de la IBERO se denominan programas interdepartamentales.
- b) Son programas interinstitucionales los posgrados ofrecidos de manera conjunta con otros planteles del Sistema Universitario Jesuita (SUJ) o con otras universidades nacionales con capacidad académica para ofrecer un programa de posgrado de calidad, en los cuales las instituciones participantes unen sus recursos académicos y líneas de investigación, con el fin de ampliar el alcance de la oferta de posgrados de calidad.
- c) Son programas internacionales los que se ofrecen de manera conjunta con universidades extranjeras y que se rigen por los convenios firmados entre ambas instituciones.

Todos los programas de posgrado pueden contar con doble titulación con otras Instituciones de Educación Superior nacionales o extranjeras, siempre y cuando se establezcan los convenios respectivos y la autoridad educativa sea debidamente notificada.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS PROGRAMAS Y PLANES DE ESTUDIO DE POSGRADO

Capítulo I

Estructura, registro y autorización de los planes de estudio

Artículo 4

Se entiende por plan de estudios de posgrado el documento que expresa y sistematiza la estrategia del proceso de formación a través de la docencia y la investigación, así como el conjunto de experiencias de aprendizaje orientadas hacia el logro de objetivos académicos conducentes a la obtención de un diploma o grado académico posterior a la licenciatura. Todos los planes de estudio de posgrado deberán ser registrados ante la SEP.

Artículo 5

Cada programa de posgrado cuenta con su respectivo plan de estudios, el cual deberá contener como mínimo los elementos señalados a continuación:

- a. Fundamentación.
- b. Objetivo.
- c. Objetivos específicos.

- d. Mapa curricular.
- e. Perfil del egresado.
- f. Plan de estudios.
- g. Programas de estudios (carátulas).
- h. Líneas de investigación o de desarrollo profesional.
- i. Convenios de colaboración.
- j. Currícula del personal docente.

Artículo 6

Para el registro y autorización de un plan de estudios se deberán seguir los *Lineamientos para presentar una propuesta de programa de posgrado*.

Capítulo II Operación de los planes de estudio

Artículo 7

De acuerdo con la estructura general del plan de estudios, cada estudiante podrá integrar su currículum, con la ayuda de un tutor académico que le será asignado de conformidad con los lineamientos que establezca el Consejo Técnico del programa. Los estudiantes podrán inscribirse cada periodo a las asignaturas que correspondan a la carga crediticia acordada con su tutor con base en su plan de trabajo, dentro de los parámetros que se establezcan en los lineamientos internos de cada programa.

Artículo 8

Los estudiantes, previa autorización de su tutor o del coordinador del programa de posgrado respectivo, podrán también inscribirse en cursos y seminarios de nivel equivalente que se ofrezcan en otras instituciones académicas del país o del extranjero, en el marco de los programas de intercambio académico y movilidad de estudiantes en los que la IBERO sea parte. Los estudiantes podrán acreditar con estos cursos y seminarios hasta un 60% de los créditos de asignaturas de sus programas. En todos los casos, la participación en programas de Intercambio Académico se regirá por la normatividad establecida en el Manual de Movilidad Estudiantil de la Universidad Iberoamericana.

Artículo 9

Los planes de estudio serán evaluados y en su caso actualizados, conforme a lo establecido en la normatividad vigente de la IBERO, cada tres años en el caso de las especialidades y las maestrías y cada cinco años para los doctorados, por lo que no podrán modificarse en su estructura durante este periodo.

TÍTULO TERCERO DE LA ADMISIÓN E INSCRIPCIÓN A LOS ESTUDIOS DE POSGRADO

Capítulo I Admisión e inscripción

Artículo 10

Para ingresar a los programas de especialidad o maestría que se ofrecen en la IBERO, se requiere que el aspirante posea título de licenciatura, otorgado por una institución de educación

superior con reconocimiento de validez oficial de estudios. Para el ingreso al doctorado se requiere el grado de licenciatura o maestría, otorgado por una institución de educación superior con reconocimiento de validez oficial de estudios, conforme a lo establecido en el artículo 2 c) del presente Reglamento y en la reglamentación vigente de la Secretaría de Educación Pública (SEP). Aquellas personas que tengan un grado de estudios otorgado por una institución de educación superior del extranjero, deberán presentar la revalidación emitida por la SEP para ingresar el posgrado. El ingreso a una estancia posdoctoral requiere el grado de doctor.

Artículo 11

El Consejo Técnico de cada programa, según las características específicas del mismo, determinará los requisitos, criterios particulares de admisión y las condiciones de permanencia en el programa, y las registrará en el plan de estudios y en los lineamientos de operación interna de cada programa.

En los casos en que el estudiante haya cursado previamente algún estudio de posgrado afín al programa que desea cursar en alguna institución con reconocimiento de validez oficial o del extranjero, a criterio del Consejo Técnico respectivo, será el propio Consejo el que, conforme a lo dispuesto para el proceso de equivalencia y revalidación de materias en el artículo 30 del presente Reglamento, establecerá las asignaturas que podrán ser consideradas como equivalentes.

Para el ingreso a los programas de posgrado, los candidatos deben realizar todos los trámites que se establezcan en los instructivos emitidos por la Dirección de Servicios Escolares.

Artículo 12

Los límites de tiempo para la obtención del diploma o el grado correspondiente, a partir de la primera inscripción al programa, son los siguientes:

- a. Especialidad: dos años.
- b. Maestría: cuatro años.
- c. Doctorado: seis años.

Cualquier excepción a los plazos señalados tendrá que ser aprobada por el Consejo Técnico respectivo.

Artículo 13

El estudiante que por cualquier motivo deje de reinscribirse para un periodo de Primavera u Otoño, en caso de solicitar reingresar a la IBERO, deberán cumplir las disposiciones que a este respecto emita la Dirección de Servicios Escolares.

El estudiante que haya suspendido sus estudios por más de dos años y desee reingresar a la IBERO, deberá llevar a cabo el trámite de reingreso ante la Dirección de Servicios Escolares, la cual solicitará la autorización correspondiente al Consejo Técnico del programa respectivo, quien determinará el plan de estudios y las condiciones académicas específicas en las que el estudiante tramitará su reingreso.

Capítulo II Bajas

Artículo 14

El estudiante podrá darse de baja académica de cualquier materia mediante el procedimiento establecido y en las fechas marcadas por la Dirección de Servicios Escolares.

Las materias en las que el estudiante se haya dado de baja académica aparecerán en su historia académica con la sigla BA. Estas materias no serán consideradas en el promedio de calidad del estudiante ni aparecerán en los certificados de estudios que solicite. La baja académica no anula la inscripción a la materia.

Aun cuando el estudiante haya realizado la baja académica, deberá pagar la inscripción y las colegiaturas correspondientes a las materias que haya dado de baja.

Artículo 15

Un estudiante podrá darse de baja de todas las materias del semestre de acuerdo con el procedimiento y fechas de baja total establecidos por la Dirección de Servicios Escolares.

Las materias inscritas durante ese semestre no aparecerán en su historia académica. Aun cuando el estudiante haya realizado su baja total, tendrá la obligación de pagar la inscripción y las colegiaturas cuyas fechas límite de pago sean anteriores a la fecha de la baja.

Un estudiante deja de considerarse como tal en el momento de solicitar la baja total y sólo puede recuperar su condición de estudiante mediante el proceso de reingreso.

Artículo 16

Un estudiante será dado de baja de la IBERO cuando:

- a. Repreuebe tres veces la misma asignatura.
- b. Repreuebe tres asignaturas distintas.
- c. Exceda los plazos que establece el artículo 12 del presente Reglamento.
- d. Intente o cometa fraude de cualquier índole contra la IBERO.
- e. No entregue los documentos o los antecedentes académicos requeridos en los plazos estipulados por la Dirección de Servicios Escolares.
- f. Entregue algún documento apócrifo, alterado o falso.
- g. Cometa alguna falta disciplinaria que amerite esta sanción con base en la reglamentación Universitaria.
- h. Lo solicite por voluntad propia a la Dirección de Servicios Escolares.
- i. Incumpla con cualquiera de los requisitos académicos estipulados por el Consejo Técnico del programa respectivo, de conformidad con el artículo 11 de este Reglamento.

Capítulo III

Cambio de programa y segundos planes

Artículo 17

El estudiante que desee cambiar de un programa a otro del mismo nivel presentará una solicitud ante el Consejo Técnico del programa al cual pretende ingresar. De ser aprobada, el estudiante procederá a tramitar su ingreso ante la Dirección de Servicios Escolares en las fechas que marca el calendario escolar. En el nuevo programa de posgrado sólo serán válidas las materias que a juicio del Consejo Técnico del programa que las imparte, sean equiparables en contenido con las del nuevo programa. Al aceptar el cambio de programa, el alumno renuncia a la historia académica correspondiente al programa anterior y a todos los derechos que de ella se deriven.

Artículo 18

Un estudiante de especialidad o maestría podrá inscribirse simultáneamente a un segundo posgrado.

Del primer programa, podrán acreditarse para el segundo las materias que a juicio del Consejo Técnico sean equiparables en contenido.

TÍTULO CUARTO DE LA EVALUACIÓN EN EL POSGRADO

Capítulo I

Evaluación ordinaria para acreditar una materia

Artículo 19

La evaluación ordinaria para acreditar una materia tiene lugar en el curso lectivo, preferentemente a lo largo del mismo; consiste en una comparación entre el aprendizaje realizado y los objetivos de la materia, que permita comprobar que se cumplió con el nivel de conocimientos y habilidades adecuado para aprobarla, conforme a lo establecido en el programa de estudios respectivo. Para acreditar una materia por medio de una evaluación ordinaria es requisito indispensable estar inscrito en ella en el periodo correspondiente.

Artículo 20

La evaluación ordinaria para acreditar una materia puede llevarse a cabo mediante exámenes parciales, presentación de proyectos, trabajos, realización de prácticas de campo, de laboratorios y de talleres, seminarios, examen global u otras formas aprobadas por el Consejo Técnico del programa respectivo.

Artículo 21

Cada profesor, al inicio del curso, tiene la obligación de entregar a sus estudiantes, además del programa del curso que contenga los objetivos, temario, bibliografía básica y procedimientos de enseñanza-aprendizaje, los criterios de la evaluación que empleará, sujetándose a las determinaciones que al respecto haya tomado el Consejo Técnico respectivo.

Artículo 22

El único responsable directo e inmediato de la calificación de un estudiante será el profesor en cuyo grupo estuvo inscrito. El profesor se encuentra obligado a entregar personalmente las calificaciones parciales y finales a sus estudiantes y a la Dirección de Servicios Escolares en las fechas establecidas en el calendario escolar. Dicha entrega se hará en la IBERO y de preferencia en los horarios de la clase respectiva. En el caso de una apelación con respecto a los resultados de la evaluación, se aplicarán las normas del Capítulo V del presente Título.

Artículo 23

El resultado final de la evaluación, salvo las excepciones señaladas a continuación, se expresará en la escala numérica del 5 (cinco) al 10 (diez), siendo 6 (seis) la calificación mínima aprobatoria. El Consejo Técnico de cada programa establecerá el puntaje de calidad aplicable, con el fin de impulsar la mejora en el aprendizaje de los estudiantes y tener elementos para otorgar distinciones y becas. En caso de asignaturas que por su misma naturaleza no admitan una gradación cuantitativa, los consejos técnicos podrán adoptar dos únicas calificaciones: AC

para acreditada y NA para no acreditada, previo registro ante la Dirección de Servicios Escolares.

Artículo 24

En los programas de posgrado no existe la opción de exámenes extraordinarios. El estudiante que haya reprobado una asignatura deberá volver a cursarla para su acreditación. Sólo podrá inscribirse a la misma asignatura tres veces. En caso de no aprobarla por tercera ocasión, causará baja académica, de acuerdo con lo establecido en el artículo 16 de este Reglamento.

Artículo 25

Los estudiantes que hayan participado en actividades de intercambio académico conforme a lo señalado en el artículo 8 de este Reglamento, deberán entregar los reportes oficiales de calificaciones correspondientes en los tiempos marcados por la Dirección de Servicios Escolares y por la Dirección de Cooperación Académica, tal como lo estipula el Manual de Intercambio Académico de la Universidad Iberoamericana. De no ser así, tendrán calificación reprobatoria en las asignaturas cursadas durante el intercambio. El Consejo Técnico respectivo tendrá la facultad de resolver cualquier controversia que por razones académicas se suscite a este respecto.

Capítulo II

Exámenes a título de suficiencia

Artículo 26

El estudiante que no esté inscrito en la IBERO en un periodo, podrá solicitar examen a título de suficiencia sólo para acreditar las dos últimas materias de su plan de estudios, conforme los lineamientos que establezca el Consejo Técnico del programa respectivo para tal efecto y deberá realizar los trámites establecidos ante la Dirección de Servicios Escolares. En caso de no aprobar el examen, tendrá únicamente una oportunidad más para presentar la asignatura con esta modalidad de examen a partir del siguiente periodo.

Artículo 27

No se permitirá el examen a título de suficiencia en los siguientes casos:

- a. Cuando el estudiante tenga pendiente de acreditación las materias fijadas como prerequisitos.
- b. Cuando se trate de prácticas de campo o seminarios de investigación.

Capítulo III

Equivalencias y revalidaciones

Artículo 28

La equivalencia es el acto mediante el cual se acredita a un estudiante de la IBERO una asignatura que ha sido cursada en otra institución de educación superior nacional con reconocimiento de validez oficial de estudios y que es equivalente en al menos un 75% en nivel, horas, créditos y contenidos a alguna materia del plan de estudios que pretende cursar en la IBERO. Para tal efecto deberán seguirse las políticas establecidas por el Consejo Técnico correspondiente y por la Secretaría de Educación Pública (SEP) y demás normatividad aplicable.

Artículo 29

La revalidación es el acto mediante el cual se acredita a un estudiante de la IBERO una asignatura que ha sido cursada en otra institución de educación superior extranjera y que es equivalente en al menos un 75% en nivel, horas, créditos y contenidos a alguna materia del plan de estudios que pretende cursar en la IBERO. Para tal efecto deberán seguirse las políticas establecidas por el Consejo Técnico correspondiente y por la Secretaría de Educación Pública (SEP).

Artículo 30

El Consejo Técnico de cada programa determinará las asignaturas que podrán considerarse como equivalentes o revalidables en cada caso. Para ello considerarán:

- a) Los objetivos globales del programa.
- b) La coherencia curricular que debe tener todo programa.
- c) El contenido programático de las asignaturas.
- d) Que el promedio de dichas asignaturas sea igual o superior al establecido por el Consejo Técnico para tal efecto.

Una vez concluido el proceso por el Consejo Técnico, éste emitirá y enviará a la Dirección de Servicios Escolares el acta correspondiente con las referencias de la materia equivalente de la IBERO y los documentos académicos que sustenten el dictamen de equivalencia o revalidación. La Dirección de Servicios Escolares elaborará la propuesta que el estudiante presentará en la Secretaría de Educación Pública, quien es la única facultada para emitir la resolución definitiva en cuanto a la equivalencia o revalidación de materias.

Las asignaturas consideradas como equivalentes se registrarán en el historial académico del estudiante, anotando en cada una de ellas la calificación correspondiente con la observación EQ para el caso de Equivalencia o RE para el caso de Revalidación.

Capítulo IV

Evaluación recepcional de especialidad, maestría y doctorado

Artículo 31

Los estudiantes de especialidad obtendrán el diploma correspondiente una vez que cumplan satisfactoriamente con la totalidad de créditos y requisitos establecidos en el plan de estudios respectivo.

Artículo 32

Los tipos de opción terminal para obtener el grado de Maestro son los siguientes:

- a. Tesis.
- b. Estudio de caso.
- c. Artículo publicable en revista especializada.
- d. Proyecto de investigación para doctorado.
- e. Examen general de conocimientos.

Cualquiera que sea la modalidad que elija el estudiante, el trabajo de titulación deberá ser individual y estará escrito en español. El Consejo Técnico de cada programa de posgrado definirá en sus normas complementarias qué opciones se aceptarán para un programa específico. Estas normas, sin oponerse a lo establecido en este Reglamento, precisan los

procedimientos a seguir, de tal manera que los documentos de recepción sean congruentes con la naturaleza de la disciplina o del campo profesional del programa.

Artículo 33

Las características de cada una de las modalidades de titulación para maestría son las siguientes:

a. Tesis de maestría:

Es un trabajo original, vinculado con un tema específico, que incluye la defensa de una proposición inicial que se hace por escrito; tiene como objetivo que el estudiante demuestre su capacidad para la investigación a través del manejo adecuado del conocimiento teórico, metodológico y técnico en un campo científico o profesional. Se apreciará particularmente la claridad en la delimitación del problema que se desea abordar, la sistematicidad y consistencia del método empleado y el uso de fuentes documentales pertinentes. Puede corresponder a un trabajo monográfico, un reporte de resultados de investigación o un proyecto de interés profesional de acuerdo con los objetivos del programa. Para optar por esta modalidad de titulación el estudiante deberá obtener la aprobación del proyecto de tesis por parte del Consejo Técnico del programa de maestría respectivo.

b. Estudio de caso:

Tiene como objetivo demostrar la capacidad del estudiante para desarrollar proyectos de solución a problemas específicos de la práctica profesional o para analizar y reportar con rigor teórico y metodológico una experiencia relevante o innovadora en el campo de estudios del programa correspondiente. Consiste en la presentación de un proyecto de desarrollo de soluciones a problemas identificados, un reporte de análisis, evaluación o planeación de casos específicos de interés profesional, o bien de modelos, prototipos o sistemas que cuenten con fundamentación teórica y metodológica.

c. Artículo publicable en revista especializada o capítulo en libro arbitrado:

Esta modalidad de titulación tiene como propósito demostrar la capacidad del estudiante para generar y comunicar aportaciones al conocimiento en un campo científico o profesional.

Artículo publicable en revista especializada

Consiste en la presentación de un artículo de investigación aceptado o publicado en una revista incluida en el índice de publicaciones especializadas que establezca el Consejo Técnico del programa y que apruebe su correspondiente Consejo Académico de Departamento. Para optar por esta modalidad, es necesario entregar al Consejo Técnico un dictamen favorable emitido por la revista especializada, o bien, el artículo ya publicado.

Capítulo de libro arbitrado

Consiste en la presentación de un capítulo aceptado o publicado en un libro arbitrado cuya editorial esté incluida en el índice de publicaciones especializadas que establezca el Consejo Técnico del programa y que apruebe su correspondiente Consejo Académico de Departamento. Para optar por esta modalidad, es

necesario entregar al Consejo Técnico un dictamen favorable emitido por la editorial aprobada, o bien, el libro ya publicado.

d. Proyecto de investigación para doctorado:

Es un trabajo escrito que demuestra la capacidad del estudiante para plantear un proyecto de investigación original que implique una aportación al área de conocimiento y que podrá ser desarrollado en un programa de doctorado. El documento deberá describir detalladamente con

rigor el fundamento teórico y la propuesta metodológica para desarrollar la investigación, demostrando la actualidad de las fuentes y el conocimiento del estado del arte en el campo correspondiente. Para optar por esta modalidad de titulación el estudiante deberá haber sido aceptado en un programa de doctorado vinculado con el área de conocimiento de la maestría. El estudiante deberá obtener la carta de aceptación del proyecto a desarrollar, firmada por la institución con reconocimiento de validez oficial de estudios que imparte el programa de doctorado, así como la carta de aprobación del Consejo Técnico de la propia maestría.

e. Examen general de conocimientos:

Requiere que el estudiante resuelva una prueba escrita, que también puede incluir una parte oral, a criterio del Consejo Técnico del Programa respectivo, en la que se evalúa una porción significativa y representativa de los objetivos del programa de maestría. Es factible el planteamiento de problemas reales que se deriven del campo profesional o del área de conocimiento específica y que demanden la aplicación de los aprendizajes logrados. Los instrumentos serán elaborados por una comisión de académicos del programa de maestría, quienes también deberán elaborar la guía correspondiente. Asimismo, el examen en sus partes escrita y en su caso oral, deberá ser calificado por tres sinodales previamente asignados por la instancia correspondiente.

Modificación: C. O. 474 del 31 de agosto de 2013.

Artículo 34

La Comisión de Posgrado podrá proponer al Comité Académico nuevas modalidades de titulación a solicitud de los Consejos Técnicos. Las propuestas aprobadas por el Comité Académico se turnarán a la Dirección de Servicios Escolares, quien las enviará a la SEP para su debida tramitación y aprobación.

Artículo 35

En todos los casos, para optar por alguna de las modalidades de titulación aprobadas para cada programa, los estudiantes deberán:

- a. Solicitar al Consejo Técnico del programa respectivo, la opción de titulación deseada.
- b. Cubrir los requisitos previos especificados para cada opción de titulación.
- c. Cubrir el total de los créditos de cursos y seminarios y demás requisitos establecidos en el plan de estudios correspondiente.
- d. Responder los instrumentos de evaluación integral del posgrado que se le soliciten, tales como encuestas de salida, evaluación de académicos y programas, o cualquier otro que la IBERO proponga.
- e. Estar al corriente de sus obligaciones académicas y financieras con la IBERO.

Artículo 36

Los proyectos de titulación para maestría deberán ser registrados ante el Consejo Técnico correspondiente, en las fechas y con los requisitos que éste determine. El mismo Consejo será el que a propuesta del coordinador del programa y con el apoyo del Comité Tutorial, nombre o ratifique al director, coeditor cuando el caso lo amerite, y lector (es) del trabajo escrito, quienes conformarán un Comité de Titulación ad hoc para cada estudiante de maestría. Este comité estará integrado por tres personas, mismas que deberán contar como mínimo, con el grado académico al que aspira el candidato y al menos uno deberá ser académico de la IBERO.

Artículo 37

En las opciones de tesis, estudio de caso, artículo publicable en revista especializada y proyecto de investigación para doctorado, se presentará el trabajo escrito incluyendo una portada con los siguientes datos de identificación:

- a. Nombre de la institución.
- b. Título del trabajo.
- c. Nombre completo del estudiante.
- d. Nombre del programa de maestría.
- e. Nombre del director del trabajo.
- f. Año de presentación.

Los estudiantes que opten por tesis y estudio de caso deberán entregar a la Biblioteca Francisco Xavier Clavigero un ejemplar en formato digital, según los lineamientos que la propia biblioteca establezca.

Artículo 38

Para obtener el grado de Maestro con cualquiera de las opciones de titulación es necesario contar con la aprobación por escrito del Comité de Titulación y presentar el examen de grado correspondiente. El director del trabajo escrito y los lectores cuentan con un plazo de 30 días naturales para la revisión final del trabajo de titulación del estudiante. En caso de que sea necesario que el estudiante realice correcciones o mejoras al trabajo, el director del trabajo escrito acordará con el estudiante el plazo en el que éste deberá entregar el trabajo para una nueva revisión.

En la opción de examen general de conocimientos, se deberá contar con la aprobación por escrito de los tres sinodales asignados.

Artículo 39

Para obtener el grado de Doctor es indispensable elaborar y defender una tesis individual escrita, que deberá tener las siguientes características, a juicio del Comité de Titulación:

- a. Ser el resultado de una investigación, que represente una contribución original al adelanto del conocimiento.
- b. Poseer calidad académica que permita la difusión y publicación de los resultados en el medio científico y cultural, tanto nacional como internacional.
- c. Mostrar el criterio del sustentante en la búsqueda de modelos que respondan a las necesidades de su propia disciplina o campo profesional.
- d. Permitir que el sustentante demuestre su competencia en el propio campo y la comprensión de las perspectivas y puntos de vista de otras disciplinas y campos profesionales.

Artículo 40

Los proyectos de tesis de doctorado deberán ser registrados ante el Consejo Técnico correspondiente, en las fechas y con los requisitos que éste determine. El mismo Consejo Técnico será el que a propuesta del coordinador del programa y con el apoyo del Comité Tutorial, nombre o ratifique al director, coeditor cuando el caso lo amerite, y lector (es) del trabajo escrito, quienes conformarán un Comité de Titulación ad hoc para cada estudiante de doctorado. Dicho Comité estará integrado por tres especialistas en el tema, todos ellos con el grado de doctor, entre ellos el director del trabajo, en su caso un coeditor, y los restantes denominados lectores, de los cuales, al menos uno será académico de la IBERO.

Artículo 41

Al término del trabajo de titulación y para poder realizar los trámites administrativos correspondientes, el candidato al doctorado deberá:

- a. Contar con la aprobación por escrito de todos los integrantes de su Comité de Titulación: director o directores del trabajo y lectores. Para la revisión final de la tesis del estudiante el director del trabajo escrito y los lectores cuentan con el plazo establecido en el artículo 38 y las condiciones señaladas en el artículo 39 del presente Reglamento. En caso de

- desacuerdo entre los revisores (director(es) y lectores), el Consejo Técnico establecerá el mecanismo concreto para resolver la discrepancia en un plazo no mayor a 30 días hábiles a partir de que se haya suscitado la controversia.
- b. Cubrir los créditos de cursos y seminarios, y demás requisitos establecidos en el plan de estudios correspondiente.
 - c. Responder los instrumentos de evaluación integral del posgrado que se le soliciten, tales como encuestas de salida, evaluación de académicos y programas, o cualquier otro que la IBERO proponga.
 - d. Entregar a la Biblioteca Francisco Xavier Clavigero un ejemplar de la tesis en formato digital, según los lineamientos que la propia biblioteca establezca.
 - e. Estar al corriente de sus obligaciones académicas y financieras con la IBERO.

Artículo 42

Para la realización del examen de grado tanto de doctorado como de maestría, el Consejo Técnico, a propuesta del Coordinador del programa, conformará un jurado que estará integrado por los miembros del Comité de Titulación más dos suplentes, quienes deberán cubrir los mismos requisitos que los exigidos para los miembros del Comité de Titulación.

Los exámenes de grado se realizarán, previa autorización del Departamento, de la Dirección de Servicios Escolares y de la Secretaría de Educación Pública, con las siguientes características:

- a. Serán públicos.
- b. Para iniciar el acto, deberán estar presentes tres de los sinodales autorizados, que fungirán como Presidente, Secretario y Vocal.

Tanto en maestría como en doctorado, el resultado del examen de grado es inapelable. En caso de no aprobarlo, el candidato tendrá derecho a solicitar por una sola ocasión otro examen, transcurridos seis meses a partir de la fecha en que el candidato presentó el examen.

Artículo 43

En el caso de maestrías y doctorados, el Jurado por unanimidad podrá otorgar al sustentante alguno de los siguientes reconocimientos:

- a. Mención Honorífica: cuando el trabajo escrito y la réplica oral sean de excepcional calidad, siempre y cuando el examinado se ubique en el 50 por ciento superior del promedio histórico de su programa de posgrado y no haya reprobado ninguna asignatura del currículo.

Cuando un estudiante de posgrado sea candidato a mención honorífica, se entregará a los sinodales del respectivo examen de grado un escrito que recuerde al tribunal las características necesarias para este reconocimiento.

- b. Reconocimiento al Trabajo de Titulación: cuando el trabajo escrito y la réplica sean de excepcional calidad y el sustentante no cumpla con el promedio de calidad establecido.

En el caso de maestrías, las opciones de titulación elegibles para la mención honorífica son:

- Tesis
- Estudio de caso
- Artículo publicable

En el caso de maestrías, las opciones de titulación sin derecho a mención honorífica son:

- Proyecto de investigación para doctorado
- Examen general de conocimientos

En el caso de doctorados la única modalidad de obtención de grado es la tesis, la cual es elegible para otorgar menciones honoríficas.

En el caso de las especialidades, los estudiantes podrán ser acreedores a los siguientes reconocimientos:

- a. Reconocimiento de Excelencia Académica: se otorgará al estudiante que obtenga el promedio más alto de quienes hayan concluido el semestre anterior la totalidad de los créditos de su especialidad y que éste sea al menos un punto superior al promedio de calidad de la especialidad respectiva. Para ser acreedor a este reconocimiento, el estudiante deberá no haber reprobado ninguna asignatura a lo largo de sus estudios de especialidad.
- b. Mención Honorífica: se otorgará a los estudiantes que hayan concluido el semestre anterior la totalidad de los créditos de la especialidad, que no hayan reprobado ninguna asignatura a lo largo de su trayectoria en el programa y que hayan obtenido el promedio estipulado por el Comité Académico para este reconocimiento.

Modificación: C. O. 474 del 31 de agosto de 2013

Capítulo V Apelaciones en relación con resultados de evaluaciones

Artículo 44

El profesor tendrá la obligación de dar a conocer a sus estudiantes el resultado de cada evaluación parcial y el resultado final de la asignatura respectiva, antes de entregar calificaciones a la unidad académica correspondiente, dentro de las fechas publicadas en el calendario escolar de conformidad con lo establecido en el artículo 22 de este Reglamento.

Artículo 45

Las calificaciones finales de una asignatura serán registradas por la Dirección de Servicios Escolares y publicadas por la unidad académica correspondiente en las fechas señaladas en el calendario escolar.

Artículo 46

A partir de la fecha de su publicación, los estudiantes contarán con dos días hábiles para la rectificación de posibles errores ante el profesor responsable de la materia. Una vez transcurrido ese tiempo no se admitirá corrección alguna.

Artículo 47

En caso de inconformidad con el resultado de una evaluación, el estudiante tiene derecho a recibir una explicación por parte del profesor o grupo de profesores que lo evaluaron.

Si el profesor no se encuentra disponible, o la inconformidad persiste con motivo de alguna probable irregularidad de conformidad con el capítulo VI del presente Título, el estudiante podrá apelar dentro de los cuatro días hábiles posteriores a la fecha de la publicación oficial de la calificación en el departamento correspondiente, ante el coordinador del programa respectivo, quien contará con tres días hábiles para tomar una decisión. De no llegarse a un acuerdo después de la intervención del coordinador del programa, el estudiante contará con dos días hábiles a partir de que el coordinador del programa haya comunicado por escrito al estudiante su decisión, para presentar su inconformidad ante el Consejo Técnico del programa correspondiente, el cual integrará un jurado conformado por tres profesores de la IBERO: uno designado por el mismo Consejo Técnico, que no podrá ser el coordinador del programa, el mismo profesor del curso ni ninguno de sus adjuntos; otro nombrado por el profesor de la materia y otro elegido por el estudiante, todos del mismo campo disciplinar o profesional afines a él.

Modificación: C. O. 488, enero de 2015

Dicho jurado estudiará el caso y emitirá un dictamen en un plazo máximo de cinco días hábiles, contados a partir de la presentación de la inconformidad. En el caso de que el examen haya sido oral, el jurado examinará nuevamente al estudiante. La decisión que tome el jurado es inapelable y será comunicada por escrito a la Dirección de Servicios Escolares en un plazo no mayor de catorce días hábiles, contados a partir de la publicación de calificaciones.

Artículo 48

Al solicitar la revisión de una evaluación, el estudiante automáticamente renuncia a su calificación original en favor de la que determine el jurado.

Capítulo VI

Sanciones por irregularidades en la evaluación

Artículo 49

Serán sancionadas por el Consejo Técnico correspondiente, las irregularidades de la evaluación en las que se compruebe un hecho que pueda afectar sustancialmente tanto al procedimiento como a la calificación, ya sea por parte del profesor o del estudiante.

Artículo 50

Son irregularidades de procedimiento de evaluación académica, aquéllas que no cumplen con lo establecido en el presente Título o con los demás requisitos académicos y administrativos que la IBERO establezca para el caso.

Artículo 51

Son irregularidades por parte del estudiante:

- a. Que los trabajos presentados no hayan sido elaborados por él, o que haya cometido plagio, entendido como la apropiación total o parcial de una creación artística, literaria o intelectual que no sea de la propia autoría y se haga pasar como tal y el profesor lo haya comprobado plenamente a juicio del Consejo Técnico.
- b. Que se haya comunicado con cualquier persona en forma no permitida a lo largo de la realización de la evaluación, o que haya obtenido previamente de forma indebida los temas de evaluación o la forma de resolverlos.
- c. Que haya alterado documentos oficiales de evaluación o que realizado por un tercero, con conocimiento de esto, se beneficiara. Y en general que haya realizado cualquier otro tipo de fraude académico.

Artículo 52

Comprobada alguna de las irregularidades especificadas en el artículo anterior se podrán aplicar, a juicio del profesor o autoridades académicas, sanciones tales como: anulación de la evaluación, disminución de la nota, asignación de calificación no aprobatoria, y aún la expulsión del estudiante a juicio de la autoridad competente, según la gravedad del caso, conforme a lo establecido en los artículos 63 al 67 de este Reglamento. En cualquier caso, la decisión que tome la autoridad correspondiente será comunicada por escrito a la Dirección de Servicios Escolares en un plazo no mayor de 20 (veinte) días hábiles, contados a partir de la publicación de las calificaciones.

Artículo 53

Son irregularidades por parte del profesor o de los sinodales:

- a. La arbitrariedad o injusticia en la evaluación, debidamente comprobada por el Consejo Técnico.
- b. La ausencia durante el o los exámenes del profesor o representante autorizado por él mismo o por la coordinación del posgrado respectivo.
- c. La integración de los jurados contraviniendo lo establecido por el presente Reglamento o por los lineamientos internos del programa de posgrado correspondiente.
- d. Cualquier otra impropiedad o negligencia importante realizada por el profesor a juicio del Consejo Técnico.

Artículo 54

En caso de irregularidades o negligencias cometidas por el profesor en el procedimiento, el Consejo Técnico determinará si procede la anulación de dicha evaluación y las sanciones correspondientes.

TÍTULO QUINTO

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ESTUDIANTES DE POSGRADO

Capítulo I

Estudiantes

Artículo 55

Son estudiantes de posgrado de la IBERO quienes están registrados como tales en la Dirección de Servicios Escolares para acreditar materias y actividades académicas del programa de posgrado de conformidad con los requisitos y condiciones para ser y conservar dicho carácter establecidos en la normatividad correspondiente. Al inscribirse, el estudiante se comprometerá a cumplir todas sus obligaciones académicas, administrativas y disciplinarias, a respetar la normatividad universitaria y a mantener un buen nivel académico. El estudiante dejará de ser considerado como tal por voluntad propia, cuando así lo manifieste a la Dirección de Servicios Escolares, por no haberse inscrito en el periodo académico de primavera u otoño o cuando cause baja de acuerdo con lo establecido en los artículos 15 y 16 de este Reglamento.

Capítulo II

Derechos de los estudiantes

Artículo 56

Todo estudiante podrá expresar libremente sus ideas y opiniones, siempre y cuando lo haga a título personal, bajo su responsabilidad y no en nombre de la IBERO, de tal modo que ésta no quede comprometida por opiniones particulares; la libre expresión se ejercerá sin impedir este derecho a los demás y sin perturbar las labores universitarias; deberá ajustarse a los términos del decoro y del respeto debidos a la IBERO, a los miembros de la comunidad universitaria, a las autoridades universitarias y, en general, a la dignidad de la persona humana.

Artículo 57

Los estudiantes tendrán el derecho a organizarse y a designar a sus representantes de conformidad con el *Ideario de la Universidad Iberoamericana*, el *Estatuto Orgánico de la Universidad Iberoamericana Ciudad de México* y demás disposiciones normativas aplicables de la IBERO; estas designaciones se ajustarán a las siguientes normas:

- a. Los fines directos o indirectos de las organizaciones estudiantiles no podrán ir en contra de los intereses de la IBERO, de su *Ideario* ni tener objetivos políticos o económicos externos a la institución.
- b. Las actividades que desarrolle deberán ceñirse estrictamente a las normas de respeto a la dignidad de la persona, de la moral y del derecho, de acuerdo con la *Filosofía Educativa de la IBERO*.
- c. Los estudiantes elegirán a sus representantes ante los diversos organismos colegiados de la IBERO en los que esté prevista su representación, de acuerdo con los estatutos de sus respectivas sociedades y con la normatividad universitaria. Su actuación deberá quedar sujeta a los lineamientos reglamentarios del organismo en cuestión.
- d. Las sociedades de alumnos y sus representantes ante organismos colegiados de la IBERO, así como sus respectivos estatutos, deberán ser registrados en la instancia institucional que concentre a las sociedades de alumnos, como condición de su reconocimiento oficial.

Artículo 58

Los representantes estudiantiles ante sociedades u organismos colegiados podrán emitir a nombre de sus asociados, las opiniones que estimen convenientes, con la única condición de precisar claramente el carácter de su representación, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 59 del presente Reglamento.

Artículo 59

Los estudiantes tienen derecho de comunicar a las autoridades universitarias respectivas sus observaciones, peticiones, quejas, inquietudes y proposiciones, ya sea de manera directa o por conducto de sus representantes, siempre y cuando dichas comunicaciones se realicen en forma escrita, pacífica y respetuosa.

Artículo 60

En relación con sus actividades académicas el estudiante tiene derecho a:

- a. Contar desde el inicio de sus estudios de posgrado con un tutor académico que le oriente y asesore durante su estancia en el programa.
- b. Que la IBERO le brinde las posibilidades de acreditar todas las materias del Plan de Estudios en que se inscribió, de acuerdo con los plazos que se señalan en el artículo 12 del presente Reglamento.
- c. Que los organismos competentes de la IBERO le proporcionen los planes de estudios y toda la información necesaria y pertinente para el buen manejo administrativo y académico de su currículo.
- d. Solicitar fundamentadamente al Consejo Técnico, cambio de profesor por incumplimiento de sus obligaciones académicas, incapacidad académica, por conducta irrespetuosa o por hostigamiento personal o al grupo.
- e. Solicitar al Comité Tutorial el cambio de tutor de acuerdo con sus intereses académicos, después de cursado el primer semestre del programa en el que está inscrito. El Comité comunicará al estudiante su decisión respecto al cambio de tutor en un plazo máximo de treinta días naturales, contados a partir de la solicitud presentada por el estudiante.
- f. Recibir asesoría académica cuando la solicite a los profesores asignados y de acuerdo a los horarios establecidos.
- g. Participar en programas de movilidad estudiantil con instituciones nacionales e internacionales.
- h. Que se le conceda el derecho de apelación de acuerdo con lo indicado en el Título Cuarto, Capítulo V del presente Reglamento.
- i. Renunciar, solamente dos veces a lo largo del programa y solamente una vez en la misma asignatura, a la calificación obtenida en una asignatura para volver a cursarla.
- j. Que los datos contenidos en su expediente se manejen con la debida confidencialidad.
- k. Que se expidan sólo al interesado o a su apoderado legal: constancias, certificados, diplomas o demás documentos que acrediten y legalicen sus estudios y situación académica administrativa.
- l. Que los trámites relacionados con inscripción, altas, bajas, entrega y recepción de documentos, sólo puedan ser tratados por él mismo o por su apoderado legal designado para tal efecto.
- m. Validar ante los empleadores que así lo soliciten sus estudios en la IBERO.
- n. Los demás que se establezcan en la normatividad de la IBERO.

Artículo 61

El estudiante que considere la infracción o incumplimiento de un derecho, podrá presentar un escrito denunciando el hecho ante la autoridad responsable en un plazo que no exceda de

cinco días hábiles, contados a partir del hecho en cuestión. El escrito deberá ser respondido por la autoridad competente un término no mayor de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente de su presentación.

En caso de que el estudiante no esté conforme con la resolución tomada por la autoridad responsable, o que dicha autoridad no haya respondido en el plazo fijado, podrá acudir, en el término de cinco días hábiles, contados a partir de la resolución dada o del vencimiento al plazo establecido, a la Dirección General del Medio Universitario o a la instancia que la sustituya, quien deberá resolver conforme a la normatividad institucional vigente en materia de disciplina.

Capítulo III Obligaciones de los estudiantes

Artículo 62

Los estudiantes tienen las siguientes obligaciones:

- a. Cumplir oportunamente con las actividades y los requisitos académicos señalados en el programa de posgrado en el que se encuentran inscritos.
- b. Informarse de reglamentos, procedimientos y fechas que para efecto de trámites establezcan las distintas instancias universitarias.
- c. Cumplir con la normatividad de la IBERO, por lo que en caso de que alguno de ellos infrinja cualquiera de las disposiciones señaladas en los instrumentos normativos correspondientes, se hará acreedor a las sanciones que al respecto fije la normatividad universitaria.
- d. Cubrir las cuotas de inscripción, sanciones, multas y colegiaturas fijadas por la IBERO en la fecha, modo y plazo que ésta misma establezca, en los términos dispuestos en los manuales y reglamentos que expida la Dirección de Finanzas de la IBERO. Las cuotas de los servicios solicitados deberán ser cubiertas a los precios vigentes en la fecha de pago. La demora en el pago de estas cuotas causará los recargos correspondientes. Aun en el caso de que, por cualquier causa, un alumno no asista a sus clases, se obliga a cubrir oportunamente todas las colegiaturas a que se haya comprometido por su inscripción, de acuerdo con los plazos fijados por la IBERO.

Capítulo IV Disciplina

Artículo 63

Los estudiantes del posgrado deberán sujetarse a la normatividad y reglamentación universitaria. Se consideran faltas a la disciplina los actos que perturben y contravengan el derecho, el orden externo o interno de la IBERO, lesionen las normas supremas de la moral, las buenas costumbres que rigen la vida de la IBERO, dañen el buen nombre de ésta o de sus integrantes, falten a la dignidad y respeto debido a cualquier miembro de la IBERO, o alteren el buen funcionamiento y desarrollo de la vida universitaria.

Son faltas académico-disciplinarias:

- a. El plagio, entendido como la apropiación total o parcial de una creación artística, literaria o intelectual que no sea de la propia autoría y se haga pasar como tal.
- b. La comunicación del estudiante durante una evaluación, sin autorización del profesor, con alguno o varios de sus compañeros u otra persona.

- c. La alteración de instrumentos o documentos oficiales de alguna evaluación.
- d. La obtención indebida de los temas de evaluación o de la forma de resolverlos.
- e. La consulta no autorizada de cualquier tipo de información.
- f. Cualquier otra acción susceptible de ser considerada como fraude académico.

Son faltas ético-disciplinares:

- a. Difamar o calumniar.
- b. Usar violencia verbal.
- c. Usar violencia física.
- d. Amenazar o intimidar a otra persona.
- e. Generar situaciones de riesgo para cualquier persona dentro de la IBERO.
- f. Interferir con el desarrollo de las actividades de algún miembro de la IBERO sin su consentimiento.
- g. Dañar bienes muebles y/o inmuebles de la IBERO o que estén a su cargo.
- h. Robar bienes pertenecientes a la IBERO o a cualquier miembro de la comunidad universitaria.
- i. Consumir, distribuir, comprar o vender substancias prohibidas, dentro de las instalaciones de la IBERO.
- j. Consumir, distribuir, comprar o vender bebidas alcohólicas, dentro de las instalaciones de la IBERO, sin la autorización correspondiente.
- k. Usar indebidamente el nombre, símbolos y logos de la IBERO.
- l. Usar indebidamente o falsificar documentos, credenciales, sellos o firmas oficiales de la IBERO.
- m. Discriminar a cualquier persona por su género, raza, color, opinión política, religión, edad, discapacidad, preferencia sexual o cualquier otra característica.
- n. Entrar o permanecer sin la debida autorización en alguna instalación de la IBERO.
- o. Acosar sexual o moralmente a cualquier persona dentro de la IBERO.
- p. Desobedecer o incitar a desobedecer órdenes e infringir la normatividad universitaria.
- q. No cumplir con las sanciones impuestas por las autoridades universitarias.
- r. Propiciar con dolo que se reporte alguna situación de emergencia o peligro inexistente.
- s. Presentar un comportamiento obsceno o indecente dentro de la IBERO.
- t. Portar armas de fuego o utilizar implementos de manera violenta dentro de la IBERO.
- u. Usar indebidamente bienes propiedad de la IBERO.
- v. Interferir dolosamente e impedir investigaciones o cualquier otro procedimiento necesario que se desprenda de la aplicación de este Reglamento.
- w. Hacer uso indebido de los recursos de cómputo.

Capítulo V

Autoridades responsables de la disciplina

Artículo 64

Para los asuntos académico-disciplinares.

Los asuntos académico-disciplinares serán tratados por autoridades académicas, según sus atribuciones, a saber:

- a. Como responsable de mantener la disciplina dentro de los límites de su cátedra y demás servicios académicos a su cargo, el profesor está facultado para imponer sanciones que

- no excedan la suspensión de asistencia a su clase por el equivalente a dos semanas del calendario escolar.
- b. Cuando el profesor considere que la sanción debe ser mayor a la que está facultado a imponer, informará por escrito al director correspondiente, quien está facultado para imponer una sanción que no exceda un mes de suspensión temporal de los derechos del estudiante.
 - c. Cuando el director considere que la sanción debe ser mayor, deberá acudirse al Consejo Técnico del programa, que está facultado para imponer una sanción hasta por un año. Además de asentarse en el acta correspondiente, el acuerdo respectivo deberá darse a conocer a la Dirección de Servicios Escolares para sus efectos operativos.
 - d. Cuando el Consejo Técnico considere que la sanción debe ser mayor a un año, deberá pedir al director del departamento al que está adscrito el programa, que presente el caso al Consejo Académico del Departamento. La sanción impuesta por el Consejo Académico deberá darse a conocer a la Dirección de Servicios Escolares para sus efectos operativos.
 - e. De manera excepcional, la Vicerrectoría Académica podrá admitir una apelación por parte del estudiante sobre la decisión del Consejo Académico.
 - f. El Tribunal Universitario está facultado de acuerdo con el Estatuto Orgánico de la IBERO para conocer las faltas disciplinarias graves. El Tribunal Universitario es la última instancia en materia disciplinaria y por lo tanto puede tratar asuntos disciplinarios únicamente cuando se hayan agotado las instancias previas. Su decisión es inapelable.

Artículo 65

Para los asuntos ético-disciplinarios.

Las faltas ético-disciplinarias cometidas en cualquier ámbito de la IBERO serán tratadas por la Dirección General del Medio Universitario. En caso de que la situación lo amerite, dicha instancia nombrará un Comité Consultivo ad casum para investigar los hechos y presentar el asunto ante el director general del medio universitario quien, habiendo escuchado los argumentos del estudiante, determinará la gravedad del asunto y aplicará la sanción correspondiente de acuerdo con el artículo 66 de este Reglamento. Para el tratamiento de las faltas ético-disciplinarias se aplicará el procedimiento que se detalla más adelante.

Capítulo VI

Sanciones

Artículo 66

Las sanciones que se impongan a los estudiantes, tanto de naturaleza académico-disciplinaria como ético-disciplinaria serán consideradas, caso por caso, por la(s) autoridad(es) a que compete(n).

En caso de incurrir en faltas académico-disciplinarias y/o ético-disciplinarias, los organismos competentes podrán, según el caso, aplicar las siguientes sanciones:

1. Sanciones generales:

- a. Amonestación Oral.
- b. Amonestación escrita. Caso en el cual se enviará copia al expediente del estudiante.
- c. Condicionamiento. Consiste en establecer un lapso mínimo de seis meses durante el cual el estudiante puede ser suspendido o expulsado en caso de reincidencia.

- d. Suspensión. Consiste en la pérdida temporal de los derechos universitarios.
- e. Expulsión definitiva. Consiste en la separación definitiva de la IBERO.

2. Sanciones específicas:

- a. En cualquiera de los cinco casos anteriores puede perderse la beca si se disfruta de ella.
- b. Prohibición temporal del uso o disfrute de una o varias áreas o instalaciones universitarias en función de la infracción cometida.

3. Sanciones complementarias a las anteriores:

En cualquiera de los cinco casos del punto uno, se podrá requerir:

- a. Pago de daños y perjuicios, de preferencia y prejuicios, de preferencia por medio de una labor social, en lo posible relacionada con la conducta violatoria cometida.
- b. Las sanciones legales que correspondan.

Se buscará en todos los casos imponer una sanción educativa antes que punitiva, de tal forma que el estudiante puede reflexionar sobre la naturaleza de su falta y la relación con su formación integral.

Las sanciones aplicadas por el director general del medio universitario serán del conocimiento de las demás autoridades involucradas.

Las autoridades responsables de los servicios o espacios contra los que se hubiera cometido la falta podrán aplicar, en adición a las sanciones que se determinen en el ámbito académico o disciplinar, la inhabilitación para el uso temporal de las instalaciones o servicios en cuestión, por un plazo máximo de seis meses.

Capítulo VII
Procedimiento para tratamiento de faltas ético-disciplinares

Artículo 67

El director general del medio universitario realizará una investigación de las faltas presuntamente cometidas, que hayan sido de su conocimiento.

1. Al inicio de la investigación de los hechos, se deberá notificar al estudiante la queja que se ha presentado en su contra, detallando la alteración al orden normativo de la IBERO en la que ha incurrido, la sanción más grave que podría recibir, así como el nombre de quien presentó la queja.
2. Se turnará el asunto al director general del medio universitario quien podrá, de acuerdo con la gravedad del asunto, formar un comité ad casum, para que realice las gestiones pertinentes con el fin de determinar si el estudiante cometió los hechos que se le imputan. En caso de resolver afirmativamente, se llevará a cabo una audiencia ante el director general del medio universitario para exponer los argumentos que se requieran.
3. El director general del medio universitario escuchará y considerará cualquier tipo de información que considere relevante, incluida la del estudiante implicado.
4. En cualquier momento en que el estudiante lo solicite, el director general del medio universitario, deberá informar sobre el estado que guarda el caso.

5. Se realizará una audiencia final en la que el director general del medio universitario, después de escuchar los argumentos presentados, establecerá si la persona cometió o no la falta que se le imputa, y en su caso determinará independientemente de las implicaciones legales que pudiese tener el daño causado, la sanción que se le impondrá tomando en cuenta lo siguiente:
 - a. La gravedad del daño.
 - b. El motivo de la falta.
 - c. Las circunstancias de los hechos y la argumentación del estudiante.
 - d. Las posibilidades de reparación del daño.
 - e. Las implicaciones legales que pudiese tener el daño causado.

La sanción impuesta tendrá efecto a partir del momento en que, por escrito, se haga del conocimiento del responsable, salvo cuando se haya decidido que surta efecto a partir en una determinada fecha.

La notificación de la resolución de una queja no podrá exceder de diez días naturales, contados a partir del momento de recepción de la misma.

El Tribunal Universitario está facultado de acuerdo con el Estatuto Orgánico de la IBERO para conocer las faltas disciplinarias graves. El Tribunal Universitario es la última instancia en materia disciplinaria y por lo tanto puede tratar asuntos disciplinarios únicamente cuando se hayan agotado las instancias previas. Su decisión es inapelable.

TÍTULO SEXTO DE LA ORGANIZACIÓN Y DIRECCIÓN DEL POSGRADO

Capítulo I Responsables de la organización y dirección del posgrado

Artículo 68

La Dirección de Posgrado estará integrada por un director de posgrado y el personal administrativo y académico necesario para cumplir los fines de la misma, cuyas funciones estarán reguladas por el presente Reglamento y demás normatividad aplicable.

Artículo 69

El director de posgrado es una autoridad académica universitaria, nombrada por el rector a propuesta del vicerrector, para dirigir, coordinar, vincular y apoyar a los departamentos para el logro de los objetivos académicos de los programas de posgrado. Para ser director de posgrado es necesario cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 50 del *Estatuto Orgánico de la Universidad Iberoamericana Ciudad de México* para los directores de instituto, además de demostrar una trayectoria académica reconocida en el ámbito del posgrado.

Artículo 70

Son atribuciones del director de posgrado:

- a. Desarrollar e impulsar, en coordinación con los directores de división, de departamento y de planeación y evaluación institucional, así como con los coordinadores de los programas de posgrado, el Plan de Desarrollo Institucional del Posgrado.
- b. Proponer, diseñar e instrumentar las políticas, normas, criterios, estándares y procedimientos institucionales para el desarrollo, la evaluación integral, la mejora continua, la operación y la innovación del posgrado.
- c. Coordinar la aplicación de las políticas, normas, criterios, estándares y procedimientos mencionados en el inciso anterior, junto con los órganos correspondientes.
- d. Asesorar al vicerrector y a los directores de división en las decisiones concernientes al desarrollo del posgrado.
- e. Asesorar a los departamentos en los procesos de diseño de propuestas de nuevos programas y modalidades de posgrado en el marco del *Plan de Desarrollo Institucional del Posgrado*.
- f. Solicitar al Comité Académico la creación y modificación de nuevos programas de posgrado en el marco del *Plan de Desarrollo Institucional de Posgrado* señalado en el artículo 90 del presente Reglamento, conforme a lo establecido en el *Procedimiento para la aprobación de nuevos programas de posgrado y la aprobación o renovación de sus planes de estudio*.
- g. Vigilar el cumplimiento de las normas y reglamentos institucionales relacionados con el posgrado.
- h. Coordinar las actividades de promoción y atención a aspirantes y estudiantes de posgrado.
- i. Coordinar la organización y sistematización de la información vinculada con los programas de posgrado.
- j. Proponer la estrategia de difusión diferenciada de los programas de posgrado, junto con la Dirección de Comunicación Institucional o con la instancia que la sustituya y con cada uno de los coordinadores de los programas.
- k. Establecer las comisiones que juzgue conveniente para el logro de los objetivos académicos institucionales prioritarios relativos al posgrado.
- l. Participar en el Comité Académico en su calidad de asistente del vicerrector para asuntos del posgrado conforme a lo establecido en el *Reglamento de Órganos Colegiados de la Universidad Iberoamericana*.
- m. Establecer vínculos permanentes y continuos con los programas de posgrado de la IBERO y con los organismos e instituciones académicas nacionales e internacionales abocados a tal fin.
- n. Representar a la IBERO ante redes, asociaciones, organismos públicos y privados y foros nacionales e internacionales relacionados con el posgrado.

Artículo 71

Son atribuciones de los directores de departamento, además de las asignadas en el artículo 47 del *Estatuto Orgánico de la Universidad Iberoamericana Ciudad de México*, las siguientes:

- a. Informar a la Dirección de Posgrado sobre el cumplimiento de los objetivos del Plan de Desarrollo Institucional de Posgrado.
- b. Mantenerse continuamente informado de los problemas, necesidades y sugerencias que le presenten los coordinadores de los programas de posgrado.
- c. Participar en las comisiones a las que sea convocado por la Dirección de Posgrado.

Artículo 72

Los coordinadores de programa de posgrado son los responsables inmediatos de la administración de los programas. Para ser coordinador de programa de posgrado es necesario

cumplir con los requisitos del artículo 60 del *Estatuto Orgánico de la Universidad Iberoamericana Ciudad de México* y contar al menos con el grado correspondiente al programa que coordina.

Artículo 73

Son atribuciones de los coordinadores de programas de posgrado, además de las asignadas en el artículo 61 del *Estatuto Orgánico de la Universidad Iberoamericana Ciudad de México*, las siguientes:

- a. Mantenerse continuamente informado de los problemas, necesidades y sugerencias que le presenten los académicos, prestadores de servicios profesionales docentes, estudiantes y exalumnos de su programa.
- b. Participar en las comisiones a las que sea convocado por la Dirección de Posgrado.
- c. Convocar y coordinar las reuniones del Comité Tutorial del programa.
- d. Organizar los procesos de seguimiento de la trayectoria académica de los estudiantes inscritos en el programa a su cargo y mantener actualizada la información respectiva.
- e. Autorizar las asignaturas que un estudiante puede cursar en otra institución en programas de intercambio académico, de acuerdo con el tutor académico del propio estudiante.
- f. Proporcionar a las autoridades universitarias la información actualizada sobre la gestión y desarrollo del programa de posgrado a su cargo.
- g. Participar en las actividades de evaluación integral periódica de su programa en coordinación con la Dirección de Posgrado.

Artículo 74

La Comisión de Posgrado es el órgano colegiado que por delegación del Comité Académico está encargada de las funciones de atención y seguimiento de los asuntos de posgrado. Está integrada por:

- a. El director de posgrado, ex officio, quien la presidirá.
- b. Nueve académicos vinculados con el posgrado, nombrados por el vicerrector académico a solicitud del director de posgrado, de los cuales al menos dos serán directores de departamento y dos coordinadores de programa de posgrado. Se cuidará que todas las divisiones estén representadas. Estos académicos durarán en el cargo tres años, con posibilidades de reelección a juicio de quien los nombra.
- c. El director de investigación, ex officio.
- d. Un secretario técnico, nombrado por el director de posgrado.

Artículo 75

Son atribuciones de la Comisión de Posgrado:

- a. Asesorar al rector, vicerrector, directores de la IBERO y órganos colegiados correspondientes en aspectos concernientes a los programas de posgrado.
- b. Proponer al Comité Académico para su aprobación, la normatividad y las políticas generales para la operación académica de los programas de posgrado, los objetivos académicos institucionales para los programas de posgrado y la evaluación del logro de dichos objetivos.
- c. Realizar dictámenes o estudios que solicite el Senado o el Comité Académico sobre asuntos concernientes al posgrado.
- d. Proponer al Comité Académico, a través del director de posgrado, la creación, modificación o supresión de programas académicos de posgrado.

- e. Hacer observaciones sobre las estrategias institucionales de planeación, difusión, gestión y evaluación del posgrado a las instancias institucionales correspondientes.
- f. Hacer observaciones sobre las controversias e inconformidades que frente a la aplicación directa de las políticas, normas y procedimientos, pudieran suscitarse en el ámbito de los programas de posgrado.

Artículo 76

Los miembros de la Comisión de Posgrado dedicarán al menos dos horas semanales al trabajo de la comisión. Esta labor formará parte de su asignación de funciones.

Capítulo II

Organización y operación de las modalidades de los programas de posgrado

Artículo 77

Los programas de posgrado contarán con un coordinador de programa responsable de la operación, de acuerdo con lo establecido en los artículos 72 y 73 del presente Reglamento.

Artículo 78

Todo programa de posgrado, ya sea departamental, interdepartamental o interinstitucional, contará con un Consejo Técnico de Programa, que se regirá en su operación y atribuciones de acuerdo con lo señalado en el *Estatuto Orgánico de la Universidad Iberoamericana Ciudad de México*, en el *Reglamento de Órganos Colegiados Académicos de la IBERO*, y en el presente Reglamento.

Artículo 79

La operación de los programas interdepartamentales estará encabezada por un departamento definido de común acuerdo por los departamentos participantes desde el momento del diseño del programa. El vicerrector académico nombrará un coordinador de programa de posgrado adscrito a dicho departamento a propuesta del director del mismo.

Artículo 80

Los Consejos Técnicos de Programas Interdepartamentales estarán integrados por:

- a. Los directores de los departamentos involucrados, ex officio, quienes excepcionalmente podrán ser representados por un académico que cumpla con los requisitos señalados para los tutores.
- b. El coordinador del programa, ex officio.
- c. Un académico de tiempo completo de cada uno de los departamentos participantes, elegido de entre los tutores del programa.
- d. Dos prestadores de servicios profesionales docentes que imparten cursos en el programa.
- e. Dos estudiantes del programa.
- f. Por cada departamento participante, una persona proveniente de otras instituciones u organizaciones de prestigio, distinguida en el campo del posgrado en cuestión, cuya calidad y experiencia sea al menos equivalente al resto de los miembros académicos.

Artículo 81

La operación de los programas interinstitucionales estará encabezada por un departamento definido desde el momento del diseño del programa. El vicerrector académico nombrará un coordinador de programa de posgrado adscrito a este departamento a propuesta del director del

mismo. Este coordinador fungirá como enlace operativo con los representantes de las otras instituciones y reportará al director de su departamento de adscripción.

Artículo 82

Los programas interinstitucionales se ofrecerán siempre en concordancia con las *Políticas y Normas de Posgrado de la IBERO* el presente Reglamento y demás normas aplicables. En todos los casos deberá respetarse la normatividad de las instituciones participantes y celebrarse el acuerdo de cooperación académica correspondiente, en el que se establezcan los términos de la colaboración y los derechos y las obligaciones de cada una de las partes. En el marco de dicho acuerdo, se establecerá un reglamento interno de operación del programa y la forma de organización de los académicos responsables del mismo en cada una de las instituciones participantes.

TÍTULO SÉPTIMO DE LA PLANTA ACADÉMICA Y LOS TUTORES DEL POSGRADO

Capítulo I De la planta académica

Artículo 83

Los programas de especialidad, maestría y doctorado deberán contar al menos con el número de académicos de tiempo completo que señala la Secretaría de Educación Pública (SEP). Los programas registrados en el Padrón Nacional de Posgrado (PNP) deberán contar con la proporción de estudiantes por profesor señalada por SEP/Conacyt para dichos programas, así como con el número de académicos necesarios que formen parte del Sistema Nacional de Investigadores (SNI). En todos los casos se considerarán los criterios de composición de la planta académica establecidos por la Dirección de Posgrado de acuerdo con el tipo de programa de que se trate.

Capítulo II De los tutores

Artículo 84

Los tutores son preferentemente académicos de tiempo completo del posgrado que como parte de su asignación de funciones tienen la tarea de orientar a los estudiantes en la elaboración de su programa curricular de acuerdo con sus necesidades de formación y sus intereses temáticos, y de mantener un estrecho seguimiento de su desempeño académico a lo largo de sus estudios de posgrado. La actividad de tutoría está comprendida entre las actividades de docencia de acuerdo con la *Taxonomía de Funciones de la IBERO*.

Artículo 85

Para ser tutores de maestría o doctorado se requiere contar con reconocida experiencia en el ámbito profesional o haber realizado trabajos relevantes de investigación en su campo, a juicio del Consejo Técnico.

Artículo 86

Los académicos de tiempo completo deberán registrar en el “Sistema de Asignación de Funciones” el tiempo dedicado a las actividades de tutoría, con base en los criterios

establecidos para el tipo de programa de que se trate, y de acuerdo con lo establecido en los artículos 18, 19 y 20 del Reglamento de Personal Académico de la IBERO.

Artículo 87

El tutor académico no será necesariamente el director del trabajo escrito de titulación del estudiante. El Consejo Técnico de programa podrá avalar como director de trabajo escrito de titulación en los programas que así lo requieran, tanto a profesores del programa como a académicos externos que tengan una reconocida trayectoria académica y profesional en su área. Cuando el Consejo Técnico avala como director de trabajo de titulación a un profesor del programa distinto del tutor académico, dicho profesor pasará a fungir como tutor académico. Cuando el director de trabajo de titulación sea un profesor externo al programa, el tutor académico seguirá desempeñando su función hasta que el estudiante termine su programa académico.

Capítulo III Del Comité Tutorial

Artículo 88

Los Comités Tutoriales son órganos colegiados responsables por delegación del Consejo Técnico del programa de:

- a. Asignar tutor a los estudiantes a partir de su ingreso al programa.
- b. Autorizar el cambio de tutor de un estudiante, en función de sus necesidades académicas, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 60 de este Reglamento.
- c. Supervisar el desempeño académico de los estudiantes a lo largo del programa.
- d. En el caso de los programas que lo requieran, vigilar los avances de investigación de los estudiantes, así como su nivel y calidad académica.
- e. Recomendar al Consejo Técnico la autorización de la opción de titulación elegida por el estudiante de entre las opciones aprobadas para cada programa.
- f. Evaluar el funcionamiento general de las tutorías del programa.

Todo programa de maestría o doctorado contará con un Comité Tutorial que estará presidido por el coordinador del programa y se integrará con todos los tutores del mismo. En el caso de programas de posgrado interinstitucionales, el Comité Tutorial se integrará y operará de acuerdo con lo que se establezca en el acuerdo de cooperación académica correspondiente y en el reglamento interno del programa respectivo.

El Comité Tutorial de cada programa sesionará al menos dos veces en cada uno de los períodos de primavera y otoño.

TÍTULO OCTAVO DEL DESARROLLO INSTITUCIONAL DEL POSGRADO

Capítulo I De la planeación y evaluación integral del posgrado en la IBERO

Artículo 89

La Dirección de Posgrado es la entidad responsable de la organización y coordinación de los procesos de planeación y evaluación integral del posgrado de la IBERO, con base en los criterios e indicadores planteados por ella, en coordinación con la Dirección de Planeación y Evaluación Institucionales, y aprobados por la Comisión de Posgrado y el Comité Académico.

Artículo 90

Para impulsar el fortalecimiento del posgrado en la IBERO, se contará con un Plan de Desarrollo Institucional del Posgrado, que deberá tener las siguientes características:

- a. Partir de un diagnóstico actualizado de la situación de los programas de posgrado tanto en lo individual como en su conjunto en el marco de la institución y del contexto nacional e internacional de este nivel educativo.
- b. Considerar los principios básicos de la *Filosofía Educativa y del Ideario de la IBERO*, así como los lineamientos básicos de la planeación institucional de la IBERO.
- c. Ser resultado de un proceso participativo en el que se involucren representantes de las distintas entidades universitarias relacionadas directa o indirectamente con el posgrado.
- d. Plantear objetivos estratégicos de impacto institucional.
- e. Señalar los ámbitos de participación de los distintos actores de la comunidad universitaria involucrados directa o indirectamente con el posgrado.

Artículo 91

Toda propuesta de nuevo programa de posgrado o de cambio o modificación de uno existente, deberá ser presentada a la Dirección de Posgrado por el Consejo Académico de un departamento, sea por iniciativa propia, sea a solicitud de la Vicerrectoría Académica. La Dirección de Posgrado, con el apoyo de la Comisión de Posgrado, analizará y evaluará la propuesta considerando los criterios de pertinencia, viabilidad y sostenibilidad establecidos en el marco de la estrategia de desarrollo institucional del posgrado y en las Políticas y Normas de Posgrado la enviará al Comité Académico para su aprobación.

Artículo 92

La propuesta de nuevo programa de posgrado deberá incluir los elementos señalados en el documento Lineamientos para presentar una propuesta de programa de posgrado o el que lo sustituya.

Artículo 93

Una vez aprobada por el Comité Académico la propuesta de creación o modificación de un programa de posgrado, el departamento o departamentos que presentan la propuesta, procederán al diseño del plan de estudios correspondiente, con apoyo de la Dirección de Servicios para la Formación Integral. Podrá también solicitar asesoría de la Dirección de Posgrado. El diseño técnico del plan de estudios será revisado por el Comité de Planes de Estudios (COPE) que para estos casos contará con la participación de dos representantes de posgrado. En caso de posgrados interinstitucionales, éstos se apegarán a lo dispuesto en el presente Reglamento, a las disposiciones específicas que al respecto establezca la IBERO en el marco del Convenio de Cooperación Académica correspondiente.

Artículo 94

La evaluación del conjunto de los programas de posgrado de la IBERO tiene como propósito la mejora continua de la calidad de este nivel educativo y el planteamiento de estrategias de desarrollo e innovación. La evaluación deberá ser sistemática y contemplará:

- a. La pertinencia y el logro de los objetivos y metas planteados para el desarrollo del posgrado en la IBERO.
- b. La calidad, suficiencia y oportunidad de los planes y programas de estudio, de la infraestructura y del conjunto de recursos necesarios para la operación de los programas.
- c. El desempeño y la productividad de los académicos, prestadores de servicios profesionales docentes y estudiantes.
- d. La eficiencia y eficacia de los procesos de gestión y del desempeño de los responsables de la operación de los programas de posgrado.
- e. La eficiencia y confiabilidad de los sistemas de registro, información y seguimiento del posgrado.
- f. La eficiencia y efectividad de la relación docencia–investigación en el posgrado.
- g. La eficiencia terminal, tasas de graduación y demás resultados de la operación de los programas de posgrado.
- h. Los resultados de los procesos de vinculación y cooperación académica asociados con los programas de posgrado.
- i. El impacto social de los egresados y de los productos de los programas.

Artículo 95

Las acciones de evaluación se realizarán con la periodicidad adecuada según su naturaleza, en el marco del plan de trabajo de la Dirección de Posgrado, aprobado por la Vicerrectoría Académica para tal efecto.

Artículo 96

Con base en los resultados de los procesos de evaluación integral del posgrado, la Dirección de Posgrado podrá diseñar e instrumentar programas de acción para impulsar la mejora de la calidad y proponer estrategias de desarrollo sustentadas en los objetivos estratégicos institucionales. Dichos programas serán presentados ante el Comité Académico para su aprobación y tomados en cuenta para la asignación de funciones y presupuestos operativos.

Capítulo II De la vinculación con la investigación

Artículo 97

Todo programa de posgrado contará con líneas de investigación o de desarrollo profesional explícitas en el plan de estudios correspondiente, las cuales serán el eje de sus actividades académicas.

Artículo 98

La información relacionada tanto con las líneas de investigación como con las líneas de desarrollo profesional, sus actividades y productos, se registrarán en el Sistema de Gestión Académica, en el módulo correspondiente.

Artículo 99

Las líneas de investigación y sus proyectos, deberán apegarse a las políticas y normas establecidas por la Dirección de Investigación y aprobadas por el Comité Académico.

Capítulo III De la cooperación académica

Artículo 100

Las acciones de vinculación y cooperación académica que involucran a los programas de posgrado son responsabilidad de los departamentos y serán parte de las estrategias de desarrollo institucional del posgrado y como tales, deberán programarse y evaluarse sistemáticamente de acuerdo con los criterios institucionales de calidad del posgrado y los principios y mecanismos planteados por la Dirección de Cooperación Académica de la IBERO.

Artículo 101

Las actividades de movilidad estudiantil y de académicos, así como los posgrados interinstitucionales o aquellos realizados bajo cualquier forma de colaboración, se apegarán a las políticas y procedimientos institucionales vigentes. En caso de requerirse nuevos convenios de colaboración, éstos deberán solicitarse a la Dirección de Cooperación Académica.

Artículo Transitorio

Artículo 1

Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en Comunicación Oficial y deroga el Reglamento de Posgrado publicado en Comunicación Oficial 397 del 31 de mayo de 2006, dejando sin efecto disposiciones anteriores que se le opongan, excepto por lo que se refiere a las disposiciones reglamentarias sobre los planes de estudios anteriores que no hayan sido contempladas en este ordenamiento.